

LEGISLACION LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

ACTUALIZACIÓN 2015-0030

Quito, 06 de noviembre del 2015

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

TEMA AFECTADO: Dispónese que el Seguro de Desgravamen operado en la actualidad por el IESS, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

BASE LEGAL: R.O. No. 622 del 06 de noviembre del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 622 de 06 de noviembre de 2015.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCIÓN:

C.D. 498

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente";

Que, mediante Ley 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.465 de 30 de noviembre de 2001, se expidió la Ley de Seguridad Social, cuyo artículo 63 faculta al IESS la entrega de préstamos quirografarios a sus afiliados y jubilados, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento;

Que, el Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, aprobado por el Consejo Directivo con Resolución No. C.D. 171 de 20 de julio de 2007, reformado con Resoluciones números C.D.205 de 18 de marzo de 2008 y C.D.291 de 5 de noviembre de 2009, establece que los beneficiarios de los préstamos quirografarios otorgados por el IESS, estarán protegidos por un seguro de saldos, en caso de muerte;

Que, mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.587 de 11 de mayo de 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se regirá por la Ley y por su Estatuto; estableciendo en el artículo 4, numeral 4.2, que: "Podrá prestar los siguientes servicios financieros.- 4.2.1. Conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y

jubilados del IESS, mediante operaciones directas a través del sistema financiero nacional";

Que, en la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, la Junta Bancaria modificó las Normas para Regular las Operaciones del Banco del IESS, estableciendo en el artículo 13 que: "El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con sujeción a las normas de contratación pública vigentes, y en observancia de las normas de protección al usuario...";

Que, conforme a la Disposición Transitoria QUINTA de la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, el Seguro de Desgravamen seguirá operando de acuerdo a la modalidad existente a la fecha, hasta que entre en aplicación y tenga cobertura el régimen de contratación de seguro regulado por el artículo 13 citado en el considerando precedente;

Que, la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria en comunicaciones números SBS-2014- 0337; SBS-INSFPU-D3-2014-384 y JB-2014-2406, de 10 de julio, 12 de agosto y 8 de septiembre de 2014, respectivamente, dirigidas al Consejo Directivo del IESS, y Directorio del BIESS, insisten sobre el cumplimiento de la Resolución No. JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012;

Que, el Procurador General del Estado en oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011, a la consulta formulada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social respecto a si son aplicables o no a las contrataciones que debe realizar esa entidad bancaria, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones derivadas, en la parte pertinente de la absolución expresa: "... las contrataciones con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento..."

Que, mediante informes de la Procuraduría General del Instituto y de la Dirección Actuarial y de Investigación, contenidos en memorandos números IESS-PG-2015-1841-M de 15 de septiembre de 2015 e IESS-DAI-2015- 0633-M de 16 de septiembre de 2015, respectivamente, se pronuncian sobre el ámbito de su competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo Único.- El Seguro de Desgravamen operado en la actualidad por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad que implementará las acciones necesarias con el propósito de seleccionar las empresas de seguros que puedan proporcionar el seguro de desgravamen o seguro de saldos para la concesión de los créditos quirografarios, en las condiciones más favorables a los intereses de los afiliados, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS coordinará con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, a fin de que en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, se instrumenten los mecanismos técnicos, legales y financieros para su aplicación.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición el IESS continuará cubriendo las contingencias del seguro de desgravamen o seguro de saldos de los créditos quirografarios, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social instrumente las acciones necesarias para la administración directa, en cumplimiento de la Resolución de Junta Bancaria JB- 2012-2122 de 13 de marzo de 2012.

TERCERA.- La Dirección Actuarial y de Investigación preparará los estudios correspondientes para establecer las reservas que cubran las contingencias de los créditos quirografarios que se encuentran en administración del IESS, hasta la cancelación total de los mismos.

Una vez deducida la reserva calculada por la Dirección Actuarial y de Investigación, de existir superávit, se destinará para financiar programas del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se notificará con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2015.

- f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.
- f.) Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.
- f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.
- f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 25 de septiembre de 2015.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

Publicado en: R.O. No. 622 del 06 de noviembre del 2015.